

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pescetas.
MADRID.....	Por un mes..... 5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer sea alta nuevamente en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército el Brigadier Don Manuel Villacampa y del Castillo.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

Atendiendo á los méritos y servicios del Inspector Médico de segunda clase D. José Fornis y Valls,

Vengo en conferirle el empleo de Inspector de primera clase de Ultramar, con el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del Ejército de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco de Ceballos.**

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad, por razon de su cargo y funciones, formará parte del Real Consejo de Sanidad en concepto de Vocal nato.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion  
**Francisco Romero y Robledo.**

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha,

He tenido á bien nombrar Vocal nato del Real Consejo de Sanidad á D. Nicolás Escolar y Lopez, Visitador facultativo de estos ramos.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Lino Peñuelas, á D. Jacobo Rubio Rodriguez, Ingeniero Jefe de primera clase de Minas y Catedrático de Química de la Escuela, á tenor de lo prescrito en el párrafo trece, artículo 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en decreto de 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Francisco Romero y Robledo.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, vacante por fallecimiento de D. Victoriano Garcia Paredes que la desempeñaba,

Vengo en nombrar á D. Mateo Barroso y Bonzon, Magistrado electo de la Audiencia de Manila.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**José Elduayen.**

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed : que he venido en decretar lo siguiente :

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado D. Venancio Gonzalez, en nombre de D. Rafael Mendoza y Mendez, contratista de obras públicas, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 4 de Julio de 1877, que decretó la pérdida de la fianza y rescision del contrato celebrado por el demandante con la Administracion para llevar á cabo una parte de obras del edificio destinado á Bibliotecas y Museos nacionales.

Visto :  
 Visto el expediente gubernativo, del que aparece :  
 Que celebrada subasta para la construccion de 10 hiladas en el edificio destinado á Bibliotecas y Museos nacionales, se remató el servicio en 19 de Mayo de 1873 á favor de D. Rafael Mendoza y Mendez en la suma de 943.536 pesetas, bajo el pliego de condiciones especiales que sirvió de base para la subasta :

Que entre ellas se consignaba, bajo el núm. 35, que el contratista comenzaría las obras á los 40 días de aprobado el remate y las terminaría en el plazo de 20 meses, que se subdividiría en tres, el primero de ocho meses y los dos restantes de seis cada uno, y que al finalizar el primero debería tener concluida la obra de dos hiladas, de seis al terminar el segundo y las de las 10 hiladas que comprende la contrata cuando terminara el plazo total de los 20 meses fijados para este servicio :

Que asimismo se consignó en el art. 36 que las prescripciones que establece el pliego de condiciones generales de 1861, relativas al cumplimiento de los contratos dentro del término señalado para su ejecucion, son aplicables para cada uno de los tres plazos en que se ha subdividido el plazo total :

Que en 1.º de Abril de 1874 se concedió á D. Rafael

Mendoza una próroga de seis meses, y en 4 de Noviembre de 1874 otra de igual tiempo :

Que en 31 de Agosto de 1875 presentó D. Rafael Mendoza nueva solicitud á la Direccion general de Obras públicas pidiendo que se le concediese una nueva próroga de ocho meses para terminar las obras que comprendía cada uno de los tres plazos que determinaba la condicion 35 de la contrata :

Que en 16 de Octubre de 1875 se accedió á dicha solicitud bajo la condicion de que seria definitiva, y de que si al espirar aquella no tenia concluidas las obras se rescindiría el contrato con pérdida de la fianza, segun dispone el art. 59 del pliego de condiciones generales :

Que por orden de la Direccion general de Obras públicas de 23 de Noviembre del mismo año de 1875, y á instancia del contratista, se declaró que la próroga últimamente concedida se contara desde 1.º de Noviembre :

Que por Real orden de 4 de Julio de 1876 se declaró rescindido la contrata con pérdida de la fianza por haber terminado el 30 de Junio el plazo concedido para la ejecucion de las obras de seis hiladas, y se dispuso que se sacaran á subasta las obras pendientes bajo las mismas condiciones facultativas.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que resulta :

Que contra dicha Real orden interpuso demanda el Licenciado D. Venancio Gonzalez, á nombre de D. Rafael Mendoza, solicitando su revocacion en cuanto por ella se condenaba al contratista á la pérdida de la fianza, entendiéndose que esta sólo sea responsable del mayor coste que puedan haber tenido sobre el importe de su contrato las obras que faltaban que hacer hasta las 10 hiladas que la constituyen, y de la conservacion de las ejecutadas durante el plazo de garantía :

Que declarada procedente la via contenciosa, se pusieron de manifiesto los autos al Licenciado Gonzalez para que ampliase la demanda, como lo verificó, insistiendo en su pretension y ampliándola con la de que se reserve al contratista su derecho para reclamar daños y perjuicios.

Como fundamentos se alegan los siguientes : que no habiéndose hecho los pagos mensuales por las obras ejecutadas, no estaba el contratista obligado á cumplir sus compromisos : que no se habian cumplido los requisitos que previenen los artículos 56, 57 y 58 del pliego de condiciones generales : que no debió aplicarse el 59 hasta haber espirado el plazo total si no se hubieran terminado las obras : que dicho plazo no habia terminado porque aun faltaban los seis meses últimos en que se habia dividido aquel ; y que aun cuando en la Direccion se habia alterado este plazo, en la Real orden de 16 de Octubre no tenia facultades para ello :

Que mi Fiscal contestó á la demanda solicitando que se absolviese de ella á la Administracion y se confirmase la Real orden impugnada, fundado en que la falta de pagos por parte de la Administracion no releva al contratista de cumplir los compromisos ; en que el art. 59 es aplicable aun en el caso de no haber adoptado las disposiciones contenidas en los anteriores, y en que aun no siéndolo se debia entender modificada aquella aplicacion por las prescripciones de la Real orden de 16 de Octubre de 1876, que dispuso la aplicacion del art. 59 del pliego de condiciones generales ; y si la Direccion tenia facultades para conceder la próroga, las tenia para alterar las condiciones del contrato, en cuyo caso el plazo habia terminado ; y si no las tenia para alterar las condiciones del contrato, la próroga, concedida bajo aquella condicion, seria nula y tambien habria terminado el plazo total.

Visto el pliego de condiciones facultativas y económicas con que además de las generales de obras públicas se contrataron las que han dado lugar á este pleito, y especialmente lo estipulado en los artículos 35 y 36 ántes transcritos :

Visto el art. 39 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas de 10 de Julio de 1861, en el que se establece que si el Gobierno no hiciese los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondia la certificacion dada por el Ingeniero, se abonarán al contratista desde el día en que termine dicho plazo de dos meses los intereses á razon de 6 por 100 al año ; y si trascurren otros dos meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescision del contrato :

Visto el art. 56 del mismo pliego de condiciones generales, en el que se dispone que cuando se procede con demasiada lentitud en una obra, de manera que el importe de lo ejecutado no corresponda al tiempo transcurrido, siendo de temer á juicio de la Administración que no se terminen en el plazo señalado, el Ingeniero prescribirá al contratista por escrito el número de operarios y el orden que deberá seguir en los trabajos, dictando además todas las disposiciones que considere necesarias para asegurar el puntual cumplimiento de la contrata: á este efecto señalará un plazo dentro del cual deberán quedar cumplimentadas todas sus prescripciones; y en caso de que transcurrido aquel no haya sido obedecido, dará inmediatamente cuenta á la Superioridad, quien resolverá si las obras deben continuarse por Administración ó por nueva contrata, formándose en ambos casos la liquidación de lo ejecutado:

Visto el art. 57 del mismo pliego, en el que se dispone que si las obras se continúan por Administración, el contratista no tendrá intervención alguna en su dirección; pero podrá presenciar los pagos para asegurarse de su legitimidad, sin derecho á reclamaciones respecto de los precios:

Visto el art. 58, que prescribe que si la Administración resuelve continuar las obras por nueva contrata, señalará el tipo que crea conveniente para la subasta ó subastas sucesivas de las mismas: en este caso, y en el del artículo anterior, responderá la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudieran tener sobre el importe de su contrata, así como de la conservación durante el plazo de garantía de las que ejecutó, devolviéndosele el resto de aquella, si lo hubiese, á la terminación de las obras, sin que en ningún caso tenga derecho á la economía que se obtenga en su ejecución respecto del precio en que él las haya contratado:

Visto el art. 59, que dice: «Si el contratista dejase de cumplir en el tiempo estipulado su contrata, quedará esta de hecho rescindida, con pérdida de la fianza, sin que se le admita ninguna reclamación: sólo cuando demuestre que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso, dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviese por conveniente, concederle la que prudentemente le parezca.»

Considerando que por el art. 35 del pliego de condiciones, con arreglo á las cuales se habían de ejecutar 10 hiladas en las obras de cantería, albañilería y bajada de aguas en el edificio que se construye para Biblioteca y Museos nacionales, se obligó D. Rafael Mendoza á practicarlas y concluir las en el plazo de 20 meses, subdividiéndose este plazo en tres, uno de ocho meses y dos de á seis, para verificar en cada uno de ellos la parte de obras que al efecto se determinó, y que dichos plazos transcurrieron sin que las obras se concluyeran:

Considerando que se otorgaron al contratista dos prórogas de seis meses cada una; y que transcurridos también estas nuevos plazos sin que se concluyeran las obras correspondientes al segundo de los fijados en el contrato, solicitó otro de ocho meses para terminar las comprendidas en cada uno de los tres establecidos en el mismo contrato, ó sean todas las obras; y que obtenida esta tercera prórroga, tampoco cumplió Mendoza con lo estipulado:

Considerando que en el art. 36 del mencionado pliego se consigna que las prescripciones que establece el de condiciones generales para la contrata de obras públicas de 1861, relativas al cumplimiento de los contratos dentro del término señalado para la ejecución de los mismos, (serían aplicables á cada uno de los tres plazos en que se subdividió el total para la conclusión de las 10 hiladas, y que por lo tanto es indudable que no habiéndose concluido las correspondientes al segundo plazo durante el término fijado en el contrato ni en el de las prórogas, son aplicables al caso las indicadas prescripciones, ó lo que es igual, las del art. 59 de dicho pliego general de condiciones, según el cual debe estimarse de hecho rescindido el contrato con pérdida de la fianza, sin que sea admisible ninguna reclamación cuando el contratista dejase de cumplir su contrato en el tiempo estipulado:

Considerando que el expresado art. 59, según su claro y explícito contexto, es el que tiene aplicación al caso de que se trata, y no los 56, 57 y 58, como se pretende en la demanda, pues estos corresponde aplicarlos cuando los plazos señalados para practicar las obras no han terminado, y por la lentitud con que se verifican conceptúa conveniente la Autoridad administrativa intervenir en su ejecución por los medios al efecto establecidos en dichos artículos:

Considerando que la prórroga de ocho meses, que como definitiva ó improrogable se concedió al contratista para concluir las 10 hiladas, fué con la condición de que si no se terminaban dentro de este plazo se rescindiría el contrato con pérdida de la fianza; y que aceptada dicha prórroga con esta condición por Mendoza, la Administración ha usado de su derecho al declarar rescindido el contrato con pérdida de la fianza:

Considerando que, aun en la hipótesis de que la Dirección de Obras públicas hubiera carecido de atribuciones para otorgar, con las condiciones que lo hizo, la prórroga de ocho meses, como en la demanda se alega, no por eso sería improcedente la resolución adoptada por la Real orden que se impugna; pues si la Dirección no pudo otorgar dicha prórroga en los términos que lo verificó, esta sería nula, y aplicables también al contratista las prescripciones del citado art. 59 por no haber concluido las obras en los plazos que se fijaron en el contrato:

Y considerando, por último, que la falta de cumplimiento por parte de la Administración á lo establecido respecto al pago de las obras ejecutadas no releva al contratista de las obligaciones que el contrato le impone, sino que únicamente le da derecho al abono de intereses por el retraso de los pagos, y á la rescisión del contrato, si lo solicita, según se dispone en el art. 39 del susodicho pliego de condiciones generales;

Confirmándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asis-

tieron D. Pedro Nolasco Auriolos, Presidente; D. Pedro Sabau, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Antonio María Fabié, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Antonio Mena y Zorrilla, D. Emilio Cánovas del Castillo y D. Estéban Garrido,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Rafael Mendoza y Mendez, y en confirmar la Real orden impugnada de 4 de Julio de 1876.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—Juan Dominguez.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

Relacion de los individuos fallecidos que tiene el primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha de su fallecimiento, punto en donde lo verificaron, enfermedad que lo motivó y créditos que dejaron y su fallecimiento (1).

Simon Ramon Abad, soldado de la sétima compañía, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Cristóbal, provincia de la Coruña, falleció en Manila el día 20 de Junio de 1850, dejando un crédito de 100 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Agustín Perez Lopez, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Josefa, natural de Laguardia, provincia de Pontevedra, falleció en Cartagena el día 13 de Marzo de 1851, dejando un crédito de 17'90 pesetas.—Idem id.

José Sanchez Lires, tambor de la segunda compañía, hijo de Julian y de Ramona, natural de Cádiz, provincia de Santander, falleció en la Habana el 20 de Marzo de 1854, dejando un crédito de 34'09 pesetas.—Idem id.

José Soto Caraballo, soldado de la primera compañía, hijo de Manuel y de Dominga, natural de Pontevedra, provincia de Galicia, falleció en la Habana el 19 de Agosto de 1857, dejando un crédito de 22'41 pesetas.—Idem id.

Manuel Lopez Losada, soldado de la segunda compañía, hijo de Pedro y de Bernarda, natural de Santa María, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 19 de Agosto de 1857, dejando un crédito de 28'12 pesetas.—Idem id.

José Perez Carrillo, soldado de la sexta compañía, hijo de Baltasar y de Agueda, natural de Santa María, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 20 de Agosto de 1857, dejando un crédito de 4'87 pesetas.—Idem id.

Felipe Rey Rilo, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de María, natural de San Pedro, provincia de la Coruña, falleció en la Habana el día 20 de Agosto de 1857, dejando un crédito de 4'87 pesetas.—Idem id.

Antonio Galiana Golmar, soldado de la sexta compañía, hijo de Andrés y de Manuela, natural de Chapa, provincia de Pontevedra, falleció en la Habana el día 6 de Setiembre de 1853, dejando un crédito de 29'54 pesetas.—Idem id.

Juan Carela Soriano, soldado de la primera compañía, hijo de Esteban y de María, natural de Alira, provincia de Cuenca, falleció en la Habana el día 11 de Octubre de 1853, dejando un crédito de 17'27 pesetas.—Idem id.

Juan Francisco Fernandez Alvarez, cabo segundo de la sétima compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Petegro, provincia de Pontevedra, falleció en la Habana el día 2 de Setiembre de 1854, dejando un crédito de 16'15 pesetas.—Idem id.

Francisco Pereira Vade, soldado de la cuarta compañía, hijo de Juan y de Agustina, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 19 de Julio de 1855, dejando un crédito de 31'61 pesetas.—Idem id.

Bonifacio Amar Olguech, soldado de la quinta compañía, hijo de Basilio y de María, natural de Visagro, provincia de Santander, falleció en la Habana el día 22 de Junio de 1855, dejando un crédito de 17'14 pesetas.—Idem id.

Agustín Caballo Iglesias, soldado de la sétima compañía, hijo de Domingo y de Juana, natural de San Juan, provincia de Pontevedra, falleció en la Habana el día 29 de Agosto de 1855, dejando un crédito de 7'46 pesetas.—Idem id.

José Berra Lopez, soldado de la segunda compañía, hijo de José y de Cayetana, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 15 de Octubre de 1855, dejando un crédito de 17'96 pesetas.—Idem id.

Juan Prado Abelleira, soldado de la tercera compañía, hijo de Domingo y de María, natural de Santa María, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 27 de Octubre de 1855, dejando un crédito de 13'07 pesetas.—Idem id.

Francisco Gallardo Arias, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de María, natural de Villambre, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 12 de Setiembre de 1855, dejando un crédito de 25'08 pesetas.—Idem id.

Antonio Bonillo Cojollo, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Petra, natural de Arnana, provincia de Santander, falleció en la Habana el día 13 de Noviembre de 1855, dejando un crédito de 13'63 pesetas.—Idem id.

Manuel Dominguez Baños, soldado de la sexta compañía, hijo de Andrés y de Teresa, natural de Santa María, provincia de Pontevedra, falleció en San Fernando el día 26 de Enero de 1855, dejando un crédito de 10'20 pesetas.—Idem id.

Marcel Garrido Jorge, soldado de la sétima compañía, hijo de Francisco y de Teresa, natural de San Andrés, provincia de Pontevedra, falleció en la Habana el día 26 de Diciembre de 1855, dejando un crédito de 47'27 pesetas.—Idem id.

Manuel María Tejeiro, soldado de la octava compañía, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Santiago, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 20 de Febrero de 1856, dejando un crédito de 19'29 pesetas.—Idem id.

Antonio Martín Duba, soldado de la tercera compañía, hijo de Manuel y de Bernarda, natural de Santa María, provincia de la Coruña, falleció en San Fernando el día 17 de Abril de 1853, dejando un crédito de 13'60 pesetas.—Idem id.

(1) Véase la GACETA de ayer.

José Fojos Piñero, soldado de la tercera compañía, hijo de Francisco y de Juana, natural de Santa María, provincia de Pontevedra, falleció en Vera-Cruz el día 4 de Marzo de 1857, dejando un crédito de 49'25 pesetas.—Idem id.

Manuel Lozando Perez, cabo primero de la octava compañía, hijo de José y de Lucía, natural de San Estéban, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 25 de Julio de 1857, dejando un crédito de 249 pesetas.—Idem id.

Francisco Roan García, soldado de la cuarta compañía, hijo de José y de Galiana, natural de San Manuel, provincia de la Coruña, falleció en la Habana el día 26 de Octubre de 1857, dejando un crédito de 12'69 pesetas.—Idem id.

Juan Bua Fojos, soldado de la sexta compañía, hijo de José y de María, natural de Caldas, provincia de Pontevedra, falleció en Madrid el día 15 de Octubre de 1857, dejando un crédito de 56'44 pesetas.—Idem id.

José Blanco Bazuero, soldado de la sétima compañía, hijo de Baltasar y de María, natural de Columbre, provincia de Pontevedra, falleció en San Fernando el día 10 de Mayo de 1857, dejando un crédito de 118'58 pesetas.—Idem id.

Juan José Gallego Moreno, soldado de la octava compañía, hijo de José y de Eugenia, natural de San Anton, provincia de Murcia, falleció en Cartagena el día 2 de Mayo de 1849, dejando un crédito de 95'75 pesetas.—Idem id.

Ramon Laliga Cairé, soldado de la primera compañía, hijo de Honorato y de María, natural de Junquera, provincia de Gerona, falleció en la Habana el día 24 de Julio de 1849, dejando un crédito de 32'51 pesetas.—Idem id.

José Serra Martinez, soldado de la tercera compañía, hijo de Ramon y de Rosa, natural de Villagua, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 23 de Agosto de 1853, dejando un crédito de 5'75 pesetas.—Idem id.

Ramon Alba Martieche, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de Carmen, natural de Villagua, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 6 de Setiembre de 1853, dejando un crédito de 5'75 pesetas.—Idem id.

Juan Tarrasa Pons, soldado de la sexta compañía, hijo de Lorenzo y de Polonia, natural de Benasado, provincia de Baleares, falleció en la Habana el día 3 de Setiembre de 1853, dejando un crédito de 22'44 pesetas.—Idem id.

Francisco Martinez Estey, soldado de la octava compañía, hijo de José y de María, natural de Alcoy, provincia de Alicante, falleció en la Habana el día 10 de Diciembre de 1853, dejando un crédito de 11'87 pesetas.—Idem id.

(Se continuará.)

### Seccion de Armamentos.

#### APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de 23 del actual dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de la division de Algeciras:

«Escampavía Gaditana apresó entre Nueva y Carbonara un bote con nueve bultos tabaco, peso 70 kilogramos, sin reos.»

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Jefe de la Seccion, Ignacio Garcia Tudela.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Direccion general de Instruccion pública, Agricultura ó Industria.

Descripcion de la marca cuyo certificado tiene solicitado Doña María Clauzet, vecina de Barcelona, la cual se publica en la GACETA segun copia literal de la presentada por la interesada, con arreglo al decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Descripcion de la marca que usa Doña María Clauzet en las bolas negras que fabrica para dar lustre al corraje y calzado:

«Una granada al centro de una bola ahuecada, y alrededor de ella la siguiente inscripcion: Maria Amors, Barcelona.—Maria Clauzet.»

Conforme á lo prevenido en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de esta marca deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, á contar desde el en que se publique en la GACETA.

Madrid 19 de Noviembre de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Setiembre último. (1)

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Manuel Perez de Tagle, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 2 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio de la Administración general de Rentas Estancadas de Filipinas 5 meses y 5 dias; Meritorio de la Contaduría general de la Renta del tabaco de dichas Islas 4 años y 28 dias; Interventor de la Administración del vino del Gapau un año, 5 meses y 22 dias; Ayudante segundo sexto de la Fábrica de tabacos de Binondo un año, 8 meses y 24 dias; Ayudante segundo primero de la Fábrica de tabacos de Navotas 16 años, 6 meses y 11 dias; Oficial de almacenes de tabacos de Filipinas 10 meses y 4 dias, y Ayudante segundo primero de la Fábrica de tabacos de la Princesa un mes y 20 dias.

D. Ramon Andrés del Sol y Gutierrez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.500 pesetas, mitad del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 7 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Meritorio y Escribiente de la Administración de Rentas reales de Matanzas 3 años y 8 meses; Escribiente tercero de la Administración de Rentas terrestres de Matanzas 5 meses y 10 dias; Escribiente y Oficial de la Contaduría de Rentas terrestres de la Habana 15 años, 9 meses y 24 dias; Auxiliar de la Administración general de Rentas terrestres y liquidador recaudador del ramo de emancipados, no se le abonan estos servicios por no estar debidamente justificados; Oficial quinto interino de la Seccion central de Contribuciones en la Direc-

(1) Véase la GACETA de ayer.

cion de Administracion de Cuba, tampoco se le abona este servicio por su calidad de interino; Oficial cuarto, agregado a la misma Seccion 4 meses y 23 dias; Oficial quinto de la Administracion de Contribuciones de Villaclara 9 meses y 5 dias; Oficial quinto y cuarto de la Seccion central de Contribuciones un año, 6 meses y 24 dias; Oficial cuarto y tercero de la Seccion creada para la formacion de inventarios de fincas, bienes y efectos de Cuba; Oficial cuarto de la Administracion especial de bienes del Estado; Oficial tercero de la Seccion central de Rentas y Estadística de Cuba; Oficial quinto de la Administracion local; Oficial cuarto y segundo de la Secretaria de la Direccion de Hacienda de Cuba, y Oficial quinto de la Ordenacion general de pagos de dicha Isla; no se le abonan estos servicios con arreglo al art. 12 de la ley de 23 de Mayo de 1870.

D. Nicasio Suarez Llanos, clasificado sin derecho a señalamiento de haber pasivo como cesante, por ser su base de carrera posterior a la publicacion de la ley de Presupuestos de 1845. Se le reconocen 24 años, 11 meses y 17 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Direccion general de Aduanas 10 meses y 19 dias; Auxiliar de Vista de la Aduana de Irun un mes y 14 dias; Auxiliar segundo de Vista de la Aduana de San Sebastian un año, 6 meses y 3 dias; Oficial de la clase de octavos de la Direccion general de Contabilidad 3 años, 8 meses y 5 dias; Oficial de la Tesoreria de la Caja general de Depósitos 2 años y 3 meses; Contador segundo y primero de exámen del Tribunal de Cuentas de Filipinas 3 años, 11 meses y 7 dias; con licencia en la Península 5 meses y 17 dias; Contador general de labores de tabacos de Filipinas 2 meses; Administrador de Estancadas de Manila 4 años y 3 meses; Secretario de la Intendencia de Luzon 11 meses y 8 dias; Administrador de la Aduana de Manila 2 años, 4 meses y 23 dias; Administrador central de colecciones de tabacos de Filipinas un año, 8 meses y 29 dias; Vocal de la Comision encargada de redactar el escalafon del Cuerpo de Aduanas de Ultramar un año, 7 meses y 19 dias; Administrador de la Aduana de la Habana durante la suspension del propietario, no se le abona este servicio por no haberse prestado en propiedad; Tesorero central de Hacienda de la isla de Cuba 4 dias; con licencia en la Península 6 meses, y Secretario de la Direccion general de Hacienda de la isla de Cuba 5 meses y 22 dias.

## MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA.

Doña Luisa Perez y Rubio, huérfana de D. José María Perez Cossio, segundo Jefe que fué de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ministerios de 2.000 pesetas anuales.

Doña María García Rojo, huérfana de D. José, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension integral del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su hermana Doña Luisa.

Doña Paulina Alegria y Cantuer, viuda de D. Juan Julian Racho, Promotor fiscal que fué del Juzgado de primera instancia del partido de Daroca. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Leonisa Hurtado y Valerácel, huérfana de D. Antonio, Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ministerios de 3.750 pesetas anuales.

Doña Nicanora Diez Aguirrezabal, viuda de D. Baldomero Palacios, Administrador que fué de la Aduana de Zumaya. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos.

Doña Dolores Vallespin y Gonzalez, viuda de D. Cirilo Calvo, Oficial de segunda clase de Hacienda pública con destino a la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Germana Royan y Ezquerria, viuda de D. Hermenegildo Gorriá, Presidente que fué de Sala de la Audiencia de Pamplona. Se le declara con derecho a la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña María Teresa y Doña Eloisa Roig y Gonzalez, huérfanas de D. Santiago, Guarda-almacen que fué de azogues de las minas de Almaden. Se les declara con derecho a la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María de los Reyes de Lezpona y Cárdenas, huérfana de D. José María, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Teresa Fernandez Abarea, de estado viuda, y huérfana de D. Pablo, Tesorero que fué de Hacienda pública de la provincia de Málaga. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Concepcion Gonzalez Carvajal, viuda de D. José María Ródenas, Director general de Correos y Consejero que fué de Estado. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña Carmen Peyret y Bosque, viuda de D. Pedro Sebastián y Blanch, Director que fué de Sanidad del puerto de Alicante. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Vicenta Rovi y Pedrosa, viuda de D. José María Ruiz Marin, Pagador que fué de Obras públicas de la provincia de Almería. Se le declara con derecho a la pension temporal del Tesoro por nueve años de 200 pesetas anuales.

Doña Eustaquia Novia y Salcedo, viuda de D. Domingo Santo Domingo y Zuanavar, Juez de primera instancia que fué del partido de Alcázar de San Juan. Se le declara con derecho a la pension vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña María del Pilar, D. Federico, D. Miguel, Doña Joaquina y Doña Carmen Moralejo y Rodríguez, huérfanos de D. Joaquin, Conserje que fué de las Caballerizas del Real Sitio de Aranjuez. Se les declara con derecho a la pension de 250 pesetas anuales.

D. Antonio Peral y Miguel, huérfano de D. Antonio, Correo-Ayudante que fué de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho a la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Inés Jaen y Oliveros, viuda de D. Guillermo Ceijas, Celador jubilado que fué del Real Palacio. Se le declara con derecho a la pension de 187 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña María de la Concepcion Martinez y Rodriguez, viuda de D. Francisco Martinez Toro, Jefe Interventor que fué de la Administracion económica de Guipúzcoa. Se le declara sin derecho a mejorar la pension de Monte-pio de 825 pesetas que disfrutaba, convirtiéndola en la del Tesoro, por ser esta de menor cuantía que aquella.

Doña Isabel Trezar-río y Salazar, viuda de D. José María Alcalá, Vicecónsul que fué de España en Túniz. Se le declara sin derecho a la mejora de pension que pretende por no presentar documento alguno que dé lugar a acceder a su solicitud.

Doña Luisa García Canto, viuda de D. Federico Almazan, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho a pension de Monte-pio ni a la del Tesoro porque los desti-

que sirvió el causante carecen de incorporacion a Monte-pio, y no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas que como minimum exige la ley.

Doña Dolores Martinez de la Mota, huérfana de D. José, Guarda mayor que fué del Resguardo interior de las Islas Baleares. Se le declara sin derecho a ser rehabilitada en el goce de la pension del Monte-pio que solicita, con arreglo al art. 21 de la instruccion de 26 de Diciembre de 1831.

Doña Gregoria Benito Hernandez, viuda de D. Francisco Freijo, Guarda montado que fué del Real Sitio del Pardo.

Doña Carlota Vivar y Gomez, viuda de D. Francisco Ramirez, Portero de cadena que fué de la Real Casa.

Doña Brígida Páramo, viuda de D. Manuel Vela, Tronquista que fué de persona de la Real Caballeriza.

Doña Baltasara Perez, viuda de D. Miguel Encinas, Celador que fué de los Reales bosques de Riofrio. Se declara a esta y a las tres anteriores sin derecho a pension de Monte-pio por carecer sus causantes de sueldo regulador.

## MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña Aniceta Menendez Valdés, viuda de D. Meliton Francisco de Revenga, Oficial segundo que fué del Gobierno civil de Cuba. Se le declara con derecho a la pension de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Gomez Barreda y Martinez, viuda de D. Francisco Muguza y Lersundi, Administrador-Depositario de Rentas de Cárdenas. Se le rehabilita en el goce de la pension de 3.125 pesetas anuales.

Doña Cornelia Cruz del Castillo, viuda de D. Manuel Perez de Tagle, Ayudante segundo primero que fué de la Fábrica de Tabacos de la Princesa en Filipinas. Se le declara con derecho a la pension de 1.000 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Manuela García y Utrilla, viuda de D. Rafael Saenz de Tejada, Administrador central que fué de colecciones y labores de tabaco de Filipinas. Se le declara con derecho a la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Virginia Cabrera y Topham, viuda de D. Guillermo Carlos Topham, Administrador que fué de Rentas y Estadística de Pinar del Rio. Se le declara con derecho a la pension de 1.000 pesetas anuales.

Doña Acela Kersten y Gregoire, viuda de D. Francisco Manescau, Oficial segundo que fué de la Administracion económica de Puerto-Rico. Se le declara con derecho a la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Marta Crisóstomo Laurel, viuda de D. Simplicio Rivero, Oficial segundo que fué de los Almacenes de Estancadas de Filipinas. Se le declara con derecho a la pension de 1.000 pesetas anuales.

Doña Andrea de la Luz Abreu y de Leon, viuda de Don Juan Alonso Pelaez, Oficial segundo de primera clase que fué de la Administracion general de Rentas Terrestres de la Habana. Se le declara con derecho a la pension de 1.250 pesetas anuales.

Doña Soledad Bañares Raamunde, viuda de D. José Cavada y Salazar, Contador que fué de la Fábrica de Tabacos de Biondo. Se le declara con derecho a la pension de 1.500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Arana y Ovalle, viuda de D. Vicente Santos Ramos, Auxiliar facultativo de primera clase que fué de la Inspeccion de Minas de Filipinas. Se le declara con derecho a la pension de 2.250 pesetas anuales.

Doña María Felicitiana de Leon, viuda de D. Guillermo Hacker y Webb, Profesor que fué de idioma inglés en la Academia de Náutica del Tribunal de Comercio de Filipinas. Se le declara sin derecho a la pension de Monte-pio por no haber sido nombrado de Real orden el causante para el referido destino.

Doña Teresa Cunill, viuda de D. Manuel Robledo de la Huerta, Gobernador político que fué de Cienfuegos. Se le declara sin derecho a la mejora de pension que solicita, toda vez que no justifica ningun extremo que pueda hacer variar el acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas, por el que se le concedió la pension de 1.250 pesetas anuales.

## MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Antonia Merlo y Alcáide, viuda de D. Jerónimo Sanchez Ayuso, Guardia que fué de primera clase del cuerpo de Orden público de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa, D. Salvador, D. Cecilio y Doña Cesarina Garay y Arós, huérfanos de D. José, Oficial primero de estacion que fué del cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Zaldiarrena e Iribarren, viuda de D. Santiago Vela-co y Coria, alguacil que fué del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.400 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Josefa, D. Luis y D. José Lodeiro y Fornier, huérfanos de D. Andrés, Guarda-almacen que fué del Canal de Isabel II. Se les declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Avila Guzman, viuda de D. Juan de la Peña Martin, Escribiente segundo que fué de las oficinas de Obras públicas de la provincia de Salamanca. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Carmen Navarro y Lalanza, viuda de D. Manuel Alonso Aloras, Oficial tercero que fué de Seccion del cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Romualda Elorriaga, viuda de D. Ramon Villar, Ordenanza que fué de la Administracion de Correos de San Sebastian. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 650 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Gervasia Moreno Lopez, viuda de D. Antonio Fernandez Corral, Aspirante de primera clase a Oficial que fué de la Administracion de Logroño. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Lorenzo, viuda de D. Sebastian Ortega, Peon-capataz que fué de la Cartera de primer orden de Villacastin a Vigo. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2 pesetas diarias que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Manuela Casanova y Sanchez, viuda de D. Donato Iturrigallaga, Administrador jubilado de Hacienda pública de Castellón de la Plana. Se le declara sin derecho a mesadas de supervivencia porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya habia cumplido este la edad de 60 años.

Doña Barbara Espinosa, viuda de D. Juan de la Cruz Ca-

mara, Aspirante de primera clase a Oficial que fué de la Administracion económica de Logroño. Se le declara sin derecho a mesadas de supervivencia por haber fallecido el causante en situacion de cesante sin disfrutar sueldo pasivo.

## EXCLAUSTRADOS.

D. Leon María Imaz, Presbítero exclaustado del convento de Nuestra Señora de Aranzazu. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de una peseta y 25 céntimos, y una peseta y 50 céntimos.

D. José Ojeda y Medina, corista exclaustado del convento de Dominicos de San Pablo de Sevilla. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de las pensiones diarias de 75 céntimos de peseta y una peseta; la primera desde Octubre de 1873, mes siguiente al en que dejó de percibirla, hasta 12 de Noviembre del mismo año en que cumplió la edad de 60 años, y la segunda desde el siguiente dia 13 para en adelante y mientras conserve la aptitud legal.

D. Isidoro Manchado y Cortés, lego exclaustado del convento de San Olofre de la Lapa, extramuros de la villa de Zafra, orden de San Francisco. Se le declara con derecho a la pension diaria de 75 céntimos de peseta.

Se rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension diaria de 75 céntimos de peseta a los individuos siguientes:

D. Francisco Sampedrano, lego exclaustado del convento de Agustinos descalzos de Zuera.

D. José Sanchez Amo, corista exclaustado del convento de San Agustín de Málaga.

D. Juan Ruiz Pedraza, lego exclaustado del convento de San Pedro Alcántara de Sevilla.

D. Manuel Moreno Jurado, corista exclaustado del convento de San Basilio del Valle.

D. Gregorio Melero y Orejon, corista exclaustado del convento de San Francisco de Peñafiel.

D. Miguel Vallejo, corista exclaustado del convento de San Francisco de la villa de Orduña.

D. Francisco de Paula Pascual y Pina, corista exclaustado del convento de Nuestra Señora de Sales.

D. Tomás Gomez Ruiz, corista exclaustado del convento de Nuestra Señora del Pino de Oliva, orden de San Francisco.

D. Zacarias Castellanos, corista exclaustado del convento de Fuensalida.

D. Salvador Jimenez y Muñoz, lego exclaustado del convento de Capuchinos de Eciija.

D. Antonio Colejo y Gomez, corista exclaustado del convento de los Remedios de Antequera.

D. Antonio Lopez Guerrero, corista exclaustado del convento de Santa Cruz de Granada.

D. Eladio García Salas, corista exclaustado del convento de Trinitarios de Alcázar de San Juan.

D. Nicolás Porchel, corista exclaustado del convento de Trinitarios descalzos de Granada.

D. Sebastian García Zaperro, lego exclaustado del convento de San Gil de Madrid.

D. Francisco Sa'azar y Abato, corista exclaustado del convento de San Francisco de Cantillana.

D. Antonio Cánovas y Galera, lego exclaustado del convento de San Francisco de Murcia.

D. José Luciano García Rojo, lego exclaustado del convento de Trinitarios de Alcalá de Henares.

D. Agustín Fraile y Escudero, corista exclaustado del convento de San Francisco de Peñaranda de Braconate.

D. Manuel Cabello Alba y Baena, corista exclaustado del convento de Trinitarios descalzos de Antequera.

D. Antonio Calzadilla y Narvaez, lego exclaustado del convento de Franciscanos de San Diego de Hinojosa, y

D. Clemente Cabós, corista exclaustado del convento de Carmelitas calzados de Rubielos de Mora.

Madrid 12 de Noviembre de 1878.—El Vocal Secretario, Agapito Gozalo.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz de Aguirre.

## Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 27 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central a los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del grupo 13, primera cuarta parte, con el núm. 45 y núm. 46 de sorteo, que comprenden los números 11 y 40 de presentacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Director general, Genon.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan a continuacion para el dia 27 del corriente, de diez a dos de la tarde:

Intereses de depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, primer semestre de 1876, facturas números 3.503 al 3.518 inclusive, y últimas de las presentadas a señalamiento hasta el dia.

Madrid 24 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

## Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 27 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las carpetas de facturas de intereses y amortizacion de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 879 al 1.471 de presentacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 27 del corriente, de once de la mañana a dos de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos del 2 por 100 amortizable, correspondiente al sorteo de Junio último, señaladas con los números 1.801 al 1.850 de presentacion.

Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Maldonado.

Resúmen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1877.			EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1878.			EN EL MES	
		Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
			Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	no convenidas.	convenidas.	
Clase 1. <sup>a</sup> del Arancel... Carbones minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kils.	572.434	49.842.626	760.740	504.333	44.774.444	1.238.333	49.432	"
Alquitranes, breas, asfaltos, esquistos, betures y petróleos brutos...	Kilógramos.....	9.978.510	1.796.133	25.060	7.503.842	1.350.689	30.763	204.419	"
Petróleos de menos densidad de 900 g.	"	24.424.820	42.222.411	1.344.464	16.222.510	7.696.304	303.075	4.153.873	"
Vidrios y cristal.....	"	1.564.121	1.643.413	415.330	2.086.439	1.855.299	44.713	147.253	3.308
Acero.....	"	2.370.627	599.277	133.207	385.432	55.345	12.632	83.750	"
Hierros y las herramientas.....	"	41.228.229	9.260.921	2.863.389	40.955.065	9.209.254	2.888.827	4.705.964	781.679
Clase 2. <sup>a</sup> ... Hoja de lata.....	"	1.843.431	1.540.831	367.102	1.580.204	1.230.431	330.003	437.546	46
Cobre y laton.....	"	445.564	888.492	135.170	401.896	764.216	117.023	56.065	40
Alambres.....	"	2.872.926	1.431.783	238.436	3.141.965	1.517.133	250.941	182.601	201.235
Paños tintóreos y corizas curtientes.	"	3.472.155	799.596	8.679	3.450.307	716.492	8.288	147.274	"
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	899.462	1.037.827	81.640	788.079	985.097	79.099	155.755	"
Clase 3. <sup>a</sup> ... Colores, tintes y barnices.....	"	2.429.792	3.960.673	329.231	2.107.374	3.454.548	289.825	210.372	842
Cloruro de sodio (sal comun).....	"	528.011	5.303	9.021	1.760.851	35.217	13.645	18.485	162.614
Los demás productos quimicos y los farmacéuticos.....	"	21.491.541	7.709.180	718.509	19.136.950	9.947.646	1.509.766	1.832.178	4.231
Perfumería y esencias.....	"	412.979	903.832	172.610	68.225	545.800	135.026	8.648	"
Clase 4. <sup>a</sup> ... Algodon en rama.....	"	27.940.021	65.083.821	419.091	27.778.259	54.951.884	411.915	1.076.356	"
Hilados de algodón.....	"	159.405	987.368	341.772	160.041	992.571	353.442	22.012	788
Tejidos de algodón.....	"	902.301	8.566.538	3.250.284	892.469	8.004.921	3.019.589	82.089	9.837
Clase 5. <sup>a</sup> ... Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	4.053.932	18.526.468	1.114.332	3.514.660	16.061.996	966.423	374.924	20.370
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	334.091	2.901.817	613.588	353.090	2.593.080	602.837	75.355	164
Clase 6. <sup>a</sup> ... Lana en rama.....	"	1.376.150	5.869.263	207.408	1.253.823	5.082.037	276.216	65.743	3.092
Tejidos de lana.....	"	752.158	9.234.183	3.353.978	959.501	13.158.163	3.703.296	277.934	21.286
Clase 7. <sup>a</sup> ... Seda en rama.....	"	80.707	3.921.150	130.119	93.682	4.519.432	131.482	11.137	"
Tejidos de seda.....	"	37.836	3.168.972	555.156	43.963	3.590.866	574.950	8.045	232
Clases 4. <sup>a</sup> , 5. <sup>a</sup> , 6. <sup>a</sup> y 7. <sup>a</sup> ... Tejidos con mezcla.....	"	94.863	1.017.321	266.416	402.632	1.579.711	370.038	71.885	3.675
Clase 8. <sup>a</sup> ... Papel.....	"	3.348.295	3.881.285	561.701	2.675.313	3.127.698	462.158	288.999	323
Millares.....	"	8.957	"	"	8.477	"	"	994	"
Maderas.....	Metros cúbicos...	130.694	13.637.259	460.396	181.722	14.652.683	712.286	34.744	"
Unidades.....	"	253.282	"	"	"	"	"	1.516	"
Clase 9. <sup>a</sup> ... Muebles y artefactos de madera.....	Kilógramos.....	3.853.179	"	"	2.150.049	"	"	171.334	"
Ganados.....	"	809.350	1.312.064	197.420	941.313	1.654.720	275.700	90.662	"
Clase 10. <sup>a</sup> ... Cueros y pieles.....	Unidades.....	411.881	2.392.804	189.209	79.755	1.519.620	183.292	15.974	"
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Kilógramos.....	4.277.378	12.488.743	588.240	4.769.128	11.031.720	925.639	620.895	"
Clase 11. <sup>a</sup> ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Unidades.....	8.575.212	7.802.631	441.484	7.379.624	40.136.754	480.029	1.203.333	"
Embarcaciones.....	Kilógramos.....	15.225	541.624	137.491	116	394.025	99.732	11	"
Unidades que miden toneladas inglesas.....	"	38	"	"	8	"	"	12.614	"
Bacalao y pez palo.....	Kilógramos.....	6.884	12.337.472	263.783	3.004	1.034.662	106.334	"	"
Cebada, centeno y maiz.....	"	18.834.977	9.447.889	3.296.120	19.529.735	9.606.243	3.417.703	2.059.681	"
Trigo.....	"	9.983.435	1.902.994	223.051	7.277.832	1.375.565	220.020	75.110	"
Harina de trigo.....	"	9.153.213	2.292.808	274.686	26.343.086	7.173.985	1.138.238	4.118	"
Azúcar.....	"	3.480.638	1.310.789	159.374	2.243.710	922.917	145.587	182.670	"
Clase 12. <sup>a</sup> ... Cacao.....	"	23.389.381	18.237.899	5.305.088	19.220.995	44.931.284	4.211.115	2.395.721	3.440
Cañe.....	"	4.869.313	6.149.358	2.633.091	3.312.712	5.894.625	1.974.567	563.395	"
Cañe.....	"	1.875.779	3.375.535	341.636	1.608.347	3.212.769	532.837	83.979	"
Clase 13. <sup>a</sup> ... Canela.....	"	192.921	902.236	203.253	175.538	844.737	187.174	6.584	"
Aguardiente.....	Hectólitros.....	136.273	13.293.240	2.958.175	50.018	3.479.380	863.977	7.684	"
Vinos.....	Litros.....	229.057	473.335	133.760	236.135	494.642	77.234	13.236	"
Botones.....	Kilógramos.....	167.922	425.633	181.616	164.910	824.585	187.633	8.756	5.876
Pasamanería.....	"	74.167	860.322	343.231	116.138	1.326.246	386.437	5.761	7.344
Los demás artículos.....	"		296.616.543	36.820.637		258.367.488	35.268.460		
				6.824.001			6.531.889		
			296.616.543	43.644.638		258.367.488	41.800.349		

Diferencia de más en valores en Setiembre de 1878, comparado con 1877.....  
 Diferencia de más en derechos en Setiembre de 1878, comparado con 1877.....  
 Diferencia de menos en valores en los ocho primeros meses de 1878, comparados con 1877.....  
 Diferencia de menos en derechos en los ocho primeros meses de 1878, comparados con 1877.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Las Aduanas que han contribuido al alza en derechos que acusa el presente resúmen son las de las provincias de Barcelona, Los derechos que figuran en el referido estado son sólo los de Arancel, habiéndose recaudado á más en los períodos á que el mismo se refiere por derechos extraordinarios y transitorios anejos al de

En los ocho primeros meses del año de 1877.....  
 En id. id. de 1878.....  
 Más en los ocho primeros meses de 1878.....  
 En el mes de Setiembre de 1877.....  
 En id. id. de 1878.....  
 Más en Setiembre de 1878.....

Madrid 19 de Noviembre de 1878.—El Director general de Aduanas, J. Cavero.

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

ENTRADA.

Con carga.....	{ En bandera nacional.....	128	41.832	10.670
	{ En bandera extranjera.....	98	30.772	20.697
En lastre.....	{ En bandera nacional.....	411	13.004	"
	{ En bandera extranjera.....	309	109.930	"
De tránsito y arribada.....	{ En bandera nacional.....	22	3.717	"
	{ En bandera extranjera.....	109	68.280	"

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 1.000 kilógramos de peso de mercaderías des cargadas.
128	41.832	10.670
98	30.772	20.697
411	13.004	"
309	109.930	"
22	3.717	"
109	68.280	"

Madrid 19 de Noviembre de 1878.—El Director general de Aduanas, J. Cavero.

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Setiembre del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877, y el de las que lo fueron en los ocho primeros meses de dichos años.

E SEPTIEMBRE DEL AÑO 1877.			EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1878.					DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1877 y 1878.					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPORT. DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1878.			MÉNOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1878.		
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.
49.432	1.581.824	410.503	79.422	"	79.422	1.985.550	498.555	29.990	403.726	88.052	"	"	"
204.119	36.741	837	351.120	"	351.120	63.201	4.440	447.001	26.460	603	"	"	"
4.133.873	2.076.937	228.463	2.185.550	50	2.185.600	983.320	120.207	"	"	"	1.968.273	1.093.417	108.256
150.561	15.202	40.574	169.433	56.936	226.369	213.626	50.934	75.808	54.424	10.360	"	"	"
83.750	161.692	2.382	8.896	"	8.896	4.068	445	"	"	"	74.854	160.624	1.937
5.487.643	1.153.229	359.062	3.432.019	523.122	3.955.141	888.944	276.042	"	"	"	1.532.502	269.315	83.030
137.592	113.769	29.417	127.991	367	128.358	93.052	26.660	"	"	"	9.234	22.717	2.737
56.105	102.129	15.237	47.353	4.303	51.656	47.780	9.740	"	"	"	34.449	54.349	5.547
383.836	189.354	30.823	54.788	321.970	376.758	176.872	28.576	"	"	"	7.078	12.482	2.247
147.274	33.873	368	109.994	"	109.994	10.113	275	"	"	"	37.280	23.760	93
155.755	194.694	45.576	98.177	"	98.177	122.721	9.818	"	"	"	37.578	71.973	5.758
211.214	386.988	36.464	236.142	41.249	297.391	440.144	45.240	86.177	53.156	8.776	"	"	"
181.099	3.622	1.674	6.859	187.265	194.124	3.382	1.459	13.025	260	"	"	"	215
1.856.409	738.854	76.410	2.210.790	52.973	2.263.763	827.402	95.016	407.354	88.548	18.606	"	"	"
8.618	63.944	17.090	45.923	"	45.923	127.364	31.846	7.905	58.420	14.756	"	"	"
1.076.856	2.152.712	16.153	1.114.026	"	1.114.026	2.005.246	46.550	37.170	"	497	"	"	"
22.800	122.862	44.032	13.483	3.617	17.100	116.944	2.404	"	"	12	700	5.918	"
91.926	847.829	319.129	50.486	42.917	93.403	785.914	302.167	1.477	"	"	"	"	"
395.294	1.065.493	108.689	290.281	2.338	292.619	1.337.268	80.468	"	"	"	102.675	61.915	16.952
75.919	367.798	82.740	102.632	639	103.271	333.594	75.084	27.372	"	"	"	469.225	28.221
68.837	170.865	17.131	32.135	43.732	75.867	247.509	15.290	"	76.644	"	"	24.204	7.636
299.270	3.626.599	1.162.362	152.159	181.917	334.076	4.180.196	1.065.353	34.806	553.597	"	"	"	1.861
11.157	544.750	13.125	7.887	6.350	14.237	710.458	19.742	3.080	168.708	1.617	"	"	97.006
8.277	741.980	122.232	520	8.230	9.080	758.435	113.041	803	16.455	"	"	"	7.191
75.560	502.764	133.253	62.535	16.757	79.292	617.429	151.041	3.732	114.665	17.788	"	"	"
289.327	339.442	57.407	189.702	78.427	268.129	339.147	49.014	"	"	"	21.198	20.295	8.393
994	"	"	849	"	849	"	"	"	"	"	145	"	"
34.744	2.526.040	91.298	33.887	"	33.887	2.348.073	134.035	"	"	42.737	837	477.967	"
1.516	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1.516	"	"
171.384	"	"	470.119	"	470.119	"	"	298.135	"	"	"	"	"
90.662	178.357	30.269	104.554	"	104.554	200.885	33.548	13.892	22.528	3.279	"	"	"
15.974	231.492	30.724	17.823	"	17.823	241.716	34.899	1.849	10.224	4.475	"	"	"
630.895	1.497.602	101.421	396.179	25.085	421.264	1.110.394	107.019	"	"	5.598	209.631	386.705	"
1.203.383	1.562.930	69.320	991.059	29.814	1.020.873	1.390.326	77.133	"	"	7.813	182.510	172.604	"
11	"	"	15	7	22	"	"	41	"	"	"	"	"
12.614	26.546	6.886	597.104	"	597.104	298.641	74.735	584.490	272.095	67.849	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2.059.681	1.029.840	360.444	1.444.208	"	1.444.208	693.220	252.735	"	"	"	615.473	336.620	107.708
75.110	15.022	2.044	3.252.909	"	3.252.909	650.582	104.092	3.177.799	635.560	102.049	"	"	"
4.818	1.201	208	4.497.812	"	4.497.812	1.214.400	194.305	4.492.794	1.213.108	194.097	"	"	"
182.670	73.981	10.661	292.887	"	292.887	118.379	18.979	110.217	44.658	8.318	"	"	"
2.559.224	2.004.787	554.174	1.772.837	372.834	2.145.671	1.543.671	424.227	"	"	"	453.533	461.116	129.947
563.395	954.046	323.943	431.634	"	431.634	817.784	274.069	"	"	"	131.761	136.262	49.874
85.979	171.958	22.020	454.972	"	454.972	928.648	94.385	368.993	756.690	72.365	"	"	"
6.584	29.862	6.504	28.801	32	28.833	103.733	27.122	22.249	73.871	20.618	"	"	"
7.684	457.500	105.628	31.535	"	31.535	2.107.935	527.044	23.851	1.650.455	421.413	"	"	"
13.236	36.045	10.216	2.342	33.684	36.026	54.376	4.967	22.790	18.331	"	"	"	5.249
14.632	73.160	23.249	1.607	16.687	18.294	91.470	19.901	3.662	18.310	"	"	"	3.348
13.105	143.954	31.104	1.061	12.274	13.335	178.634	46.243	230	34.730	"	"	"	4.861
	29.265.369	4.846.336				31.311.035	5.279.577		6.365.603	1.111.378		4.119.937	678.137
	"	914.417				"	889.982		"	"		"	24.435
	29.265.369	5.760.753				31.311.035	6.169.559		6.365.603	1.111.378		4.119.937	702.572
									2.245.666	"		"	"
									"	408.803		"	"
									"	"		38.249.055	"
									"	"		"	1.814.309

Cádiz, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Huelva, Pontevedra, Santander, Valencia y Vizcaya. Arancel, los que figuran á continuación :

	Pesetas.
.....	6.528.378
.....	14.610.747
.....	8.082.369
.....	1.331.323
.....	1.572.293
.....	240.970

DÍSTICA COMERCIAL.

y Oceanía, durante el mes de Setiembre de 1878, en los puertos españoles.

SALIDA.	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	En bandera nacional.....	210	94.311
	En bandera extranjera.....	293	103.543
En lastre.....	En bandera nacional.....	50	6.714
	En bandera extranjera.....	84	24.106
De tránsito y arribada....	En bandera nacional.....	13	1.551
	En bandera extranjera.....	9	523

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.615.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante...

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Madrid 16 de Noviembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Acordado en sesion de 13 de los corrientes que se provea por oposicion pública, que ha de verificarse en esta capital, la plaza de Arquitecto provincial vacante por fallecimiento del que la desempeñaba...

Banco de Barcelona.

Habiendo manifestado Doña Luisa de Prat de la Torre que le han sido robadas las ocho acciones de este Banco, de número 6.553 á 6.560, de la emision de 2 de Febrero de 1859...

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Debiendo sacarse á pública y simultánea subasta en los tres Departamentos de la Península el suministro de los víveres que durante dos años se necesiten en este de Cartagena...

INTERVENCION DE MARINA.—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion el suministro de víveres que se necesiten para el consumo de los buques y demás atenciones en esta capital de Departamento por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro abraza los artículos que se expresan á continuacion, con los precios tipos que han de servir para la subasta:

Table with columns: Artículo, Precio (Pesetas).

2.º Para que dichos artículos sean admisibles, deberán reunir las circunstancias siguientes: el tocino será precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse para repuestos de larga duracion...

únicamente en pipas el que se facilite para la despensa del Arsenal. Las menestras serán de buena calidad, de grano entero, y limpias de polvo, gorgojo y cualesquiera otros cuerpos extraños...

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.º El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Intendente de Marina del Departamento puesta á continuacion del pedido que se haya de formular.

4.º Para el reconocimiento de los víveres y envases que ha de preceder al acto de su entrega por el asentista habrán de asistir un Oficial de guerra, el Contador, Médicos, Maestre, un sargento, un Oficial de mar, y los individuos de tropa y marinería...

5.º Si en el acto del reconocimiento se declarasen algunos géneros inadmisibles ó insuministrables, no confirmando el asentista se dispondrá un segundo reconocimiento por otros individuos en igual número que para el primero...

6.º Debiendo encabezarse con aguardiente el vino que se embarque para los buques con destino á las islas españolas del Golfo de Guinea ó en los casos que así se determine, se verificará esta operacion á presencia del Contador de víveres y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento...

7.º El asentista estará obligado á entregar sin demora todas las cantidades de víveres que se le pidieren, no excediendo del repuesto á que se refiere la condicion 16, para el suministro de la marinería del depósito fija y eventual del Arsenal y dotacion de los buques surtos en el puerto, ó sea para consumo diario ó repuesto de campaña, ó para conducir á otros puntos donde aquellos estuvieren estacionados...

8.º Proveerá asimismo al Arsenal y buques de aceite y algodón para luces, vinagre para el riego de los ranchos y artillería, y del carbon mineral que se le pida en lugar de leña, como tambien del aceite, algodón, carbon vegetal ó leña que corresponda para utensilios de los batallones de infantería de Marina...

9.º Todos los artículos de los víveres á que se refiere la condicion 7.º se entregarán perfectamente acondicionados con sus correspondientes envases, sin retribucion alguna por estos, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de aquellos...

10. Serán de cuenta y riesgo del asentista la conduccion de los víveres á los destinos y costados de los buques en el puerto, sea cual fuere la distancia á que se hallen fondeados, y ya estén dentro del puerto ó en la rada del mismo, cuidándose de que las embarcaciones que los llevan tengan en los encerrados necesarios para cubrirlos, sin que el asentista pueda pedir alguno por las pérdidas ó deterioros ocasionados en dicha conduccion...

11. Quedarán exceptuados de embargo por la Hacienda, Justicia de los pueblos y demás Autoridades las embarcaciones, carros, acémilas y trasportes de todas clases que el asentista tenga dedicados al servicio de la Marina en cumplimiento de su contrato...

12. El asentista podrá solicitar del Intendente del Departamento cualquier auxilio que necesite y pueda proporcionarle la Marina para facilitar la conduccion de los víveres á bordo de los buques, á condicion de satisfacer el importe del servicio.

13. El Contador de víveres podrá determinar el número de carros, embarcaciones y demás elementos que sean precisos para el embarque, en armonia con la urgencia que cada caso requiera, debiendo el asentista consultarle anticipadamente sobre el particular, y quedando la Administracion autorizada para adquirir por medio de aquel funcionario los auxilios que sean indispensables para cualquier servicio...

14. De la total entrega de cada pedido formará guia de remision por duplicado ó triplicado, segun que haya de realizarse su importe por la Tesoreria de esta provincia ó la de cualquier otra donde exista Ordenacion de Pagos de Marina, y por separado las de envases, cuyos documentos intervendrá el Contador de víveres y recogerá el recibo ó torna en uno de dichos ejemplares en el primer caso, y en dos en el segundo, firmados por el Maestre ó intervinidos por el Contador respectivo, entregándolos bajo carpeta de resumen en fin de cada mes al Contador de víveres, por quien se dirigirán al Intendente del Departamento para que disponga la liquidacion de

su importe y demás que corresponda para la expedición del correspondiente libramiento, el cual será entregado por las oficinas de Administración á los 15 días de recibir la cuenta de los suministros verificadas.

15. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos expedidos contra la Caja de la Administración económica que corresponda y créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero si por falta de pago justificase un crédito de 24.000 pesetas por libramientos de tres meses fecha, y acreditada han sido infructuosas sus gestiones en las oficinas de Hacienda y Marina para conseguir la realización del importe de dichos documentos, y que no lo ha verificado de ninguna posterior á las que motiven su solicitud, podrá solicitar la rescisión del contrato: si esto tiene lugar por faltas en que incurra el asentista, la Administración continuará el suministro á su perjuicio, siendo además de su cuenta los que se irroguen al servicio, y adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

16. Deberá tener constantemente en almacenes la existencia de víveres proporcionada al consumo diario de los buques y atenciones, ó sea un repuesto de las cantidades que se detallan al final de esta condición, con sus correspondientes envases; y el local que los contenga tendrá las condiciones necesarias para su buena conservación. Este repuesto ha de quedar constituido á los 40 días de haber empezado el suministro; siendo de su cuenta cualquier demérito ó accidente que en él sobrevenga, y lo deberá reponer á medida que vaya suministrando; bien entendido que si no repone los consumos á los 15 días, contados desde la fecha de cada entrega, la Administración lo efectuará á su perjuicio; y si ocurriese que debiendo tener existencia suficiente no facilitare algún pedido de víveres, se adquirirán estos á su costa por Administración; y no habiendo posibilidad de verificarlo inmediatamente en la plaza, se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrato lo que dejare de facilitar; en el concepto de que incurriéndolo por tres veces en esta falta podrá la Administración rescindir el contrato, en los términos que se establece al final de la condición 15 y quedando además subsistentes las multas impuestas.

El Intendente del Departamento y el Contador de víveres reconocerán é inspeccionarán los depósitos de que trata esta condición siempre que lo tengan por conveniente; y el contratista tendrá obligación de mantenerlos cerrados con dos llaves de distinto mecanismo, de las cuales una estará en poder del Contador de víveres, que deberá asistir á la provision cuantas veces sea necesario abrirlos, ya porque lo reclame el contratista, ó ya para el cumplimiento de los deberes que aquel tiene.

El repuesto de víveres á que se refiere esta condición es el siguiente:

- Tocino, 9.200 kilogramos.
- Arroz, 5.160 id.
- Garbanzos, 5.160 id.
- Habichuelas, 6.880 id.
- Azúcar, 3.440 id.
- Café, 1.440 id.
- Vino, 34.240 litros.
- Vinagre, 680 id.
- Aceite, 1.840 id.
- Algodon para mechas, 10 kilogramos.
- Sal, 1.000 id.
- Leña, 36.800 id.
- Carbon mineral, 36.800 id.
- Idem vegetal, 15.000 id.
- Pimiento molido, 320 id.

17. Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen acopios superiores al repuesto mencionado, se avisará oportunamente al asentista, quien estará también obligado á verificarlo en un plazo de 40 días, á menos que por causas insuperables, debidamente justificadas, acredite la necesidad de un mayor plazo, ó la imposibilidad de hacerlo; lo que manifestará sin demora para la resolución que convenga adoptar.

18. Tres meses antes de finalizar su contrata, si no recibe orden en contrario, deberá el asentista ir consumiendo su repuesto sin reponerlo, aunque no podrá eximirse de facilitar los víveres que se le pidan para consumos y repuestos ordinarios; pero á la terminación de su compromiso se le consumirán las existencias que resulten del repuesto, según lo reclamen las atenciones de la Marina.

19. El repuesto deberá hallarse establecido en almacén ó almacenes que estén dentro de un mismo edificio, ó en locales contiguos, á fin de que las operaciones de entrega á los buques y la vigilancia é inspeccion que deben ejercer los funcionarios á quienes compete se verifiquen con la mayor actividad. Estos almacenes tendrán la capacidad suficiente, no sólo para el repuesto, sino para que puedan practicarse con el desahogo y orden conveniente las operaciones de reconocimiento y peso de los víveres; y además habrá en ellos una separación á propósito, con los útiles necesarios para que los funcionarios que deban usarlos en los reconocimientos puedan llenar los deberes de su cometido.

20. Será de cuenta del asentista satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate, ó que por dichos conceptos ú otro cualquiera se impusiesen durante el periodo del contrato sobre los artículos que este abraza.

21. La Administración de Marina se compromete á no recibir los referidos artículos de víveres para las atenciones expresadas por distintos medios de los que establece este pliego de condiciones, á excepcion de las raciones que se dan en metálico á los buques guarda-costas, y de las que se abonan de igual modo á ciertos individuos de las dotaciones de los buques, según determinan las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1858 y 6 de Abril de 1859. Esto no obstante, la Marina se reserva la facultad de aumentar ó disminuir el número de raciones que se satisfacen en metálico, así como de variar la cantidad y calidad de los artículos que constituyen la ración de las dotaciones de los buques, y la de los demás individuos que la disfrutan en tierra.

22. La duración de este contrato será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega, la cual tendrá lugar precisamente despues que total ó parcialmente se hayan consumido las existencias del anterior.

23. Caso de fallecer el contratista, ha de correr y entenderse la continuación del suministro por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios durante los tres meses siguientes al fallecimiento si no terminase antes el contrato. Podrán los herederos ó albaceas testamentarios continuar el suministro despues del plazo de los tres meses indicados, si así les conviniese; pero en caso contrario, previa la manifestación que deberán hacer desde luego, rescindirán el expresado contrato.

24. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitación la cantidad de 3.750 pesetas, y como fianza para responder del cumplimiento del contrato 15.000 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles al tipo que establece el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

25. La licitación tendrá lugar simultáneamente ante las Juntas económicas de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y

Cartagena, en el día y hora que previamente se anunciará, y las rebajas que se hagan á las proposiciones cerradas que se presenten han de sujetarse precisamente al modelo adjunto, ó las que puedan tener efecto en la licitación oral en caso de empate se expresarán por un tanto por 100 de los precios tipos, y serán extensivos á todos ellos.

26. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de la impresion de 50 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

27. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la nota de los víveres que han de constituir el repuesto, según la condición 16; las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

28. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervención alguna de la Administración, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

29. No se verificará la cancelación de la escritura del presente contrato, ni la devolución de la fianza impuesta á la seguridad de su cumplimiento, sin que previamente haga constar el contratista con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda el medio por 100 de la contribucion industrial que está prevenido sobre el importe total á que asciende este servicio.

30. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del extinguido Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Cartagena 20 de Julio de 1873.—I. I., José Antonio Espin.—Es copia.—I. I., Espin.—Es copia.—El Secretario, Cárlos Molina.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., por sí ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio fecha . . . . ., y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, número . . . . . de tal fecha, para la subasta del suministro de víveres que por término de dos años puedan necesitarse en Cartagena, se compromete á verificar dicho suministro, con entera sujecion á las condiciones de dicho pliego, á los precios que se fijan como tipos, ó con la baja de . . . . . pesetas por 100 (expresándolo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA.—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—*Relacion de los géneros de racion que á continuacion se expresan, consumidos en esta capital desde 1.º de Julio de 1876 á fin de Junio último, la cual se forma en virtud de lo prevenido en Real orden de 21 de Agosto de 1876.*

CANTIDADES CONSUMIDAS.	
Vino catalan, litros . . . . .	443.611
Idem de Jerez, id. . . . .	126
Aceite de oliva, id. . . . .	31.007
Aguardiente de 30 grados, id. . . . .	500
Vinagre, id. . . . .	4.867
Tocino, kilogramos . . . . .	118.321
Arroz, id. . . . .	66.549
Garbanzos, id. . . . .	66.075
Habichuelas, id. . . . .	88.322
Azúcar moscabado, id. . . . .	44.233
Café en grano, id. . . . .	18.782
Pimiento molido, id. . . . .	4.766
Clavo de especia, id. . . . .	3
Canela en rama, id. . . . .	3
Pimienta negra, id. . . . .	30
Sémola, id. . . . .	116
Fideos, id. . . . .	116
Chocolate, id. . . . .	58
Jamon, id. . . . .	86
Carbon mineral, id. . . . .	198.556
Idem vegetal, id. . . . .	232.108
Leña, id. . . . .	16.250
Algodon para mechas, id. . . . .	143
Sal, id. . . . .	5.241
Gallinas . . . . .	500
Salvado, hectólitros . . . . .	5
Aechaduras, id. . . . .	5
Maiz, id. . . . .	5

Cartagena 20 de Julio de 1873.—I. I., José Antonio Espin.—Es copia.—I. I., Espin.—Es copia.—El Secretario, Cárlos Molina.

INTERVENCION DE MARINA.—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—*Nota de los precios medios á que se han obtenido en esta plaza por contrata en los dos últimos años los géneros de racion que á continuacion se manifiestan, la cual se forma en virtud de lo prevenido en Real orden de 21 de Agosto de 1876.*

PRECIO EN PESETAS.	
Vino catalan, litro . . . . .	0'41
Idem de Jerez, id. . . . .	2'49
Aceite de oliva, id. . . . .	1'22
Aguardiente de 30 grados, id. . . . .	0'61
Vinagre, id. . . . .	0'26
Tocino, kilogramo . . . . .	1'36
Arroz, id. . . . .	0'46
Garbanzos, id. . . . .	0'50
Habichuelas, id. . . . .	0'43
Azúcar moscabado, id. . . . .	4
Café en grano, id. . . . .	2'48
Pimiento molido, id. . . . .	0'87
Clavo de especia, id. . . . .	4'48
Canela en rama, id. . . . .	2'49
Pimienta negra, id. . . . .	1'84
Sémola, id. . . . .	0'30

PRECIO EN PESETAS.	
Fideos, kilogramo . . . . .	0'49
Chocolate, id. . . . .	2'82
Jamon, id. . . . .	2'39
Carbon mineral, id. . . . .	0'04
Idem vegetal, id. . . . .	0'13
Leña, id. . . . .	0'03
Algodon para mechas, id. . . . .	2'82
Sal, id. . . . .	0'05
Gallinas, una . . . . .	2'61
Salvado, hectólitro . . . . .	20'86
Aechaduras, id. . . . .	20'86
Maiz, id. . . . .	30'41

Cartagena 20 de Julio de 1873.—I. I., José Antonio Espin.—Es copia.—I. I., Espin.—Es copia.—El Secretario, Cárlos Molina.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Arcos de la Frontera.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia recaída en el día de ayer á escrito presentado por el Procurador D. Gaspar García de Soria, en representacion de D. José Jimenez Pajarero y otros, en los autos abintestado promovidos á instancia del mismo por muerte de D. Joaquin Jimenez Pajarero y Ferreras, expido el presente, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle ó tengan noticia de su testamento, á más de los que al primer llamamiento se han personado, cuyos individuos, con expresion del grado de parentesco que les unia á dicho finado, son los siguientes:

D. José, Doña Dolores, Doña Consolacion, Doña Catalina y Doña Luisa Jimenez Pajarero y Ferreras, son parientes en segundo grado de la línea colateral con el difunto D. Joaquin Jimenez Pajarero; Doña María del Rosario, D. Nicolás, D. Luis y D. Antonio Trujillo Jimenez Pajarero, D. José Jimenez Pajarero y Topete, Doña María Josefa, D. Antonio, D. Luis, Doña Concepcion, D. Ramon y Doña Manuela Jimenez Pajarero y Velasco, que lo son en el tercer grado de la línea colateral, pero tienen el carácter de sobrino de doble vinculo.

Debiendo hacer constar que el plazo señalado por la ley en este segundo llamamiento es el de 20 días hábiles para que comparezcan á deducirlo y presentarse en este Juzgado; apercibiéndoles del perjuicio á que se hacen acreedores en otro caso, con arreglo á derecho.

Arcos de la Frontera y Noviembre 19 de 1873.—Juan Rico.—El actuario, Antonio Sierra. X—669

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Bernardino de Madariaga y Echevarría Presbítero que fué de Lezama, é hijo de D. Juan Telesforo y Doña María Andresa, fallecido intestado en el mismo Lezama el 11 de Octubre de 1872, á fin de que dentro del término de 30 días acudan ante este Juzgado á ejercitar su accion.

Dado en Bilbao á 6 de Noviembre de 1873.—Venancio del Valle.—Por su mandado, Licenciado Miguel de Casta. X—673

Cádiz.—Santa Cruz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, dictada ante mí, ha sido declarado en estado de quiebra D. Alejandro Thorvoal Christophersen desde el día 18 del corriente, nombrándose comisario de aquella á D. Fernando Abarzuza, y depositario á D. César Lovental; previniéndose á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestacion de aquellas por nota que entreguen al comisario nombrado, verificando los pagos al depositario con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.057 del Código de Comercio y bajo las penas que el mismo establece.

Lo que se hace saber al público por medio del presente. Cádiz 18 de Noviembre de 1873.—Licenciado Francisco de la Torre. X—674

Madrid.—Audiencia.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, refrendada por el Escribano D. Diego Lozano, se anuncia por el presente el extravío de seis obligaciones de las nominadas del Banco y Tesoro, de capital de 500 pesetas nominales cada una, números 607.947 al 952, para que la persona que se las hubiera encontrado comparezca dentro del término de 30 días en dicho Juzgado y Escribanía, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á entregarlas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1873.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—670

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito la Universidad de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de expediente de necesidad y utilidad, se venden varias fincas rústicas y urbanas, de labor y prado, y el dominio directo de unos foros, que todo radica en el partido de Oviedo y pertenece á menores: para su remate en pública subasta se ha señalado el viernes 20 de Diciembre próximo, á las doce del día, en el Juzgado de primera instancia

de Oviedo, en donde estarán de manifiesto los títulos de propiedad para que las personas que deseen interesarse puedan conocer detalladamente los bienes objeto de la venta y forma en que se verifica, no admitiéndose posturas menores á las tasaciones que respectivamente se les han dado.

Dado en Madrid á 16 de Noviembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—667

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 25 de Noviembre de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 25. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various provinces and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: PAÍSO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists foreign exchange rates for Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins. 47/70. París, á 2 dias vista, franco. 4/94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 25 de Noviembre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 25 de Noviembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Cáceres, Cuenca, Granada, Huelva, Jaen, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Soria, Valencia, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'35 pesetas la libra, y á 4'12 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'50 á 1'25 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo.

Nota. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 140.—Carneros, 442.—Terneas, 39.—Cerdos, 324.—Total, 942.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists various points of collection and their amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 25 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Toreros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En el Ateneo científico explicarán durante la presente semana: Martes, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, lengua ingles-

sa; de nueve á diez, D. Juan Vilanova, teoría y práctica de pozos artesianos; miércoles, de nueve á diez, D. Antonio María Fabié, estado actual de la ciencia del Derecho; sábado, de ocho á nueve, Mr. John Shaw, lengua inglesa; de nueve á diez, D. Ramon Escandon, física del sol.

A petición de muchas personas se pondrá en escena en el teatro Español, tan luego como concluyan las representaciones del Theudis, el drama de Zorrilla, no representado hace muchos años, El puñal del Godo, que, segun noticias, desempeña admirablemente D. Rafael Calvo.

Esta noche se estrenará en el favorecido teatro de Variedades el juguete cómico en un acto Cortarse la coleta, original de un joven y distinguido periodista y autor dramático.

Bajo la dirección del distinguido tipógrafo D. Gregorio Estrada, ha empezado á publicarse en esta Corte una Biblioteca enciclopédica popular ilustrada, escrita por nuestras notabilidades científicas, literarias, artísticas é industriales, recomendada por la Sociedad Económica Matritense y la de Agricultura y misiones agronómicas.

Hé aquí el sumario abreviado de las materias que contendrá dicha Biblioteca: Coleccion de Manuales de artes y oficios, de agricultura, cultivo y ganadería.—Trataditos de conocimientos útiles.—Las pequeñas industrias.—Historia de España, universal y natural.—Biografía de hombres célebres en ciencias, artes y oficios, marina, industria y comercio.—Obras de religion y moral.—Novelas históricas, clásicas y científicas.—Causas célebres.—Origen de los grandes descubrimientos.—Los grandes inventos.—Curiosidades artísticas é industriales.—Viajes científicos, marítimos, artísticos, industriales y de recreo.—Romancero español histórico, religioso, caballeresco, heroico, moral y benéfico.—Nuestras mejores poesías antiguas y modernas.—Máximas morales, refranes, fábulas, anécdotas.—Coleccion de recetas de todos géneros etc. etc.

Dos son los tomos publicados hasta la fecha de esta interesante coleccion; un Manual de Física popular, escrito por el Catedrático de la Facultad de Ciencias D. Gumerindo Vicuña, y un Novísimo Romancero español, en que han tomado parte muchos de los más eminentes poetas contemporáneos.

La Biblioteca enciclopédica popular se halla destinada á obtener el más lisonjero éxito.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Los Desposorios de Nuestra Señora, y San Pedro Alejandrino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 39 de abono.—Turno impar.—Aida.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Theudis.—Los parientes de M. F.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La muerte civil.—Baile.—Soy yo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El gato negro.—Baile.—Sr. D. Lino Guerrero, Madrid.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Cortarse la coleta.—Quien bien tiene....—Los pavos reales.

TEATRO-SALON ESPAÑA.—A las ocho.—Lo que sobra á mi mujer.—Por un descuido.—La vecina de enfrente.—A primera sangre.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—El talisman de Sâgras.